

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TENGASE POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **MÓNICA EDITH ACERO** por **AVISO**, conforme las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio.

II. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JULIO CESAR SILVA PATIÑO** se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Num. 1, Art. 443 C.G.P).

Para el efecto, por **secretaría**, adjúntese al presente auto el escrito de excepciones (Un. 010) y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2018-00596

Fwd: Comparto 'excepciones julio silva.pdf' contigo en OneDrive - Personal

Ernesto perilla juridico <emerjagroup@gmail.com>

Vie 26/11/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados doctores: Cordialmente envié a ustedes escrito de excepciones previas del proceso No 2018-0596 de la parte demandada el señor Julio Cesar Silva Patiño....mil gracias por la atención prestada

----- Forwarded message -----

De: **Ernesto perilla juridico** <emerjagroup@gmail.com>

Date: vie., 26 de noviembre de 2021 5:34 a. m.

Subject: Fwd: Comparto 'excepciones julio silva.pdf' contigo en OneDrive - Personal

To: <juliocesarsp91@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Ernesto perilla juridico** <emerjagroup@gmail.com>

Date: vie., 26 de nov. de 2021 5:30 AM

Subject: Comparto 'excepciones julio silva.pdf' contigo en OneDrive - Personal

To: Ernesto perilla juridico <emerjagroup@gmail.com>, ernesto perilla vargas <erny0007@gmail.com>, <ernestopv2009@hotmail.com>

Compartido desde Word para Android

<https://office.com/getword>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO. No 2018-00596

REFERENCIA: FORMULACION DE EXCEPCIONES

FABIO ERNESTO PERILLA VARGAS domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con CC No 79.877.960 Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 314231 expedida por el Consejo Superior de la judicatura obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR SILVA PATIÑO** identificado con cedula No 79.751.501 de (Bogotá) en virtud del auto proferido el día ocho (8) de octubre del 2021 expedido por su señoría, en él se me cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi prohijado, me permito por medio del presente escrito formular, excepciones de mérito, basado en los siguientes pronunciamientos:

HECHOS

HECHO PRIMERO: Frente al presente hecho esta defensa puede manifestar que **ES PARCIALMENTE CIERTO** en el entendido que evidentemente se suscribió el acuerdo de voluntades objeto y base del recaudo, génesis de sentencia judicial en proceso de restitución de bien inmueble arrendado, lo que no es cierto que dicho contrato se celebros el día doce (12) de mayo del año 2017 de toda vez que se acordó el día doce (12) de mayo del año 2016.

HECHO SEGUNDO: Este hecho **ES CIERTO** toda vez que así se pactó en el clausulado, del contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes.

HECHO TERCERO: Este hecho **ES CIERTO** como quiera que este apoderado judicial acepta la normatividad vigente esbozada por la parte demandante, reconociendo el incremento anual en el valor de el canon de arrendamiento, precio o valor plasmado en el contrato.

HECHO CUARTO: En cuanto a este hecho, esta parte manifiesta que es **CIERTO**, toda vez que, las partes convinieron el pago de perjuicios a la parte incumplida mediante cláusula penal por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**

HECHO QUINTO: en cuanto al presente hecho esta defensa considera que **ES CIERTO** toda vez que, es a penas lógico que ante el incumplimiento de los pagos de las obligaciones adquiridas por los demandados, surgiese el proceso que hoy nos ocupa.

HECHO SEXTO: Este hecho **ES CIERTO** en vista que mi poderdante se retardo en el pago de algunas obligaciones adquiridas en el pluricitado acuerdo de voluntades.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones presentadas por la demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito a su Despacho se sirvan declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: BENEFICIO DE DIVISIÓN. En el entendido que la deuda yacente por la obligación emanada del contrato en cuestión debería ser divisible en partes iguales, en este caso 33,3% imputable a la señora **BETSABE DEL CARMEN MARIN**, 33,3% a la señora **MONICA EDITH ACERO RINCON** 33,3% y al el señor **JULIO CESAR SILVA PATIÑO** pues si bien es cierto, el artículo 1571 del código civil prevé que en las obligaciones solidarias el acreedor puede exigir el cobro de la obligación a cualquiera de los deudores, así como aquellos que fungen como arrendatarios en el contrato de arrendamiento responden por las obligaciones derivadas del mismo en conjunto o independientemente, pues tratándose de pagos incumplidas, exigidas por la vía del cobro coactivo emanado de un proceso previo, es apenas lógico que se contemple la posibilidad de la división de la obligación demandada en procura del pago de la misma.

SEGUNDA: EXCEPTIO PLUS PETITUM. Esta defensa considera que: si bien las partes estipularon en el contrato inicial, clausula penal, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2.400.000)**, imputables a la parte infractora, a mi prohijado le asiste el derecho a que se rebaje proporcionalmente la misma, toda vez que la obligación principal fue cumplida parcialmente, (ya que fue de tracto sucesivo) y como quiera que el contrato se ejecutó por un año y tres meses tratándose de una cosa divisible. En concordancia con los artículos 1596, 1597, 1601 del código civil cuando dispone que la pena estipulada por falta de cumplimiento en los contratos, deba rebajarse proporcionalmente cuando el contratante incumplido haya honrado parcialmente las obligaciones pactadas en el negocio jurídico donde su hubiese plasmado. En ese orden de ideas se vislumbra un cumplimiento parcial por parte de mi poderdante, ya que acato con las obligaciones emanadas del contrato báculo de la presente ejecución por más de un año.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declárese la excepción de mérito **BENEFICIO DE DIVISIÓN** según el sano e idóneo criterio de su señoría.

SEGUNDA: Declárese, la excepción perentoria modificativa, **EXCEPTIO PLUS PETITUM.**

TERCERA: Sírvase levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien o los bienes del demandado y expida las correspondientes notificaciones a quien corresponda para tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expongo como fundamentos de derecho artículo 625 No 10, 32535 del código civil artículo 784 del código de comercio y 422 ,442 del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Solicito comedidamente se le siga dando el trámite y la cuantía asignada por su señoría

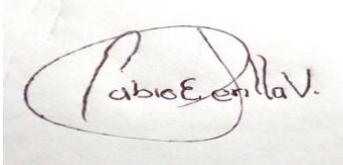
NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: la dirección que reposa en la data de la demanda inicial

EL DEMANDADO En la carrera 50 No 72-01

Dirección de correo electrónico Silva.2@gmail.com

EL SUSCRITO En la calle 72 No 50-11 piso 2

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature reads "Fabio E. en la V.".

Dirección de correo electrónico erny0007@gmail.com

Del Señor Juez

FABIO ERNESTO PERILLA VARGAS

CC 79.877.960

T.P 314231 del C.S.J